



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE
CONDEGA, DEPARTAMENTO
DE ESTELÍ
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1171-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte. Las once y veinte minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Alcaldía Municipal de Condega, departamento de Estelí, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de contratación y administración de bienes y servicios, en los procesos de contrataciones por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **AB-040-002-19**. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fecha nueve de julio del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Jairo Arce Avilés**, alcalde; **Rosa Emilia Zavala Martínez**, secretaria del Concejo Municipal; **Mercedes Toruño Reyes**, adquisiciones; **Lester Eladio García Olivas**, director de obras públicas y proyectos; **Ermarris Centeno Chavarría**, directora de administración financiera, **Martha Elena López Ochoa**, contadora; y **Fidela Gómez Zavala**, asesora legal; todos de la Alcaldía Municipal de Condega, departamento de Estelí. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Comprobar el cumplimiento del sistema de contrataciones y administración de bienes y servicios, en el registro y control de los procesos de contrataciones. **2)** Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Municipales, su reglamento y demás disposiciones aplicables. **3)** Comprobar que los pagos efectuados se encuentran debidamente registrados y autorizados; así mismo, si los bienes o servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas; y **4)** Identificar los hallazgos que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** Se determinó que la Alcaldía Municipal de Condega, departamento de Estelí, cumplió con el sistema de contratación y administración de los bienes y servicios; así mismo, con el registro y control de los procesos de contrataciones; el control interno, aplicado a las operaciones que efectuó la municipalidad durante el período auditado, fue razonable. **B)** La municipalidad auditada cumplió satisfactoriamente con lo dispuesto en la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Municipales, su reglamento y demás disposiciones aplicables, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. **C)** Se comprobó que los pagos efectuados, durante el período auditado, fueron debidamente registrados y autorizados; así mismo, los bienes y servicios fueron recibidos a satisfacción de conformidad con las especificaciones requeridas; y **D)** No se identificaron hallazgos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que se establecen tanto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como en las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige, por lo que no se determina ningún tipo de responsabilidad y, así debe declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **AB-040-002-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONDEGA, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**. derivado de la revisión practicada al sistema de contratación y administración de bienes y servicios, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos municipales nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Alcaldía



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Municipal de Condega, departamento de Estelí para lo que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos dos (1,202) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior